



ORDEN ADMINISTRATIVA JLBP-2011-01

PARA ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS TOXICOLÓGICAS RÁPIDAS EN LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA PARA DETECTAR EL USO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LA POBLACIÓN CORRECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Libertad Bajo Palabra, en adelante la Junta, es un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales, en virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, facultada para conceder el privilegio de libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones correccionales de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de las condiciones que la Junta imponga para ayudar a su rehabilitación. Una vez bajo el privilegio, la Junta tiene la función de asegurarse el cumplimiento de las condiciones impuestas, lo cual incluye el que el liberado cumpla con los tratamientos requeridos, así como garantizar la seguridad de la ciudadanía. Asegurar el cumplimiento de los tratamientos contra la adicción a sustancias controladas tiene como objetivo principal ayudar al miembro de la población correccional, en adelante mpc, y/o al liberado en su rehabilitación y eliminar la dependencia a sustancias controladas.

Si bien es cierto, que el Reglamento Interno para la Administración de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas en la Población Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación es de aplicación a todos los miembros de la población correccional, éste solo hace referencia a la realización de las pruebas rápidas en las instituciones correccionales y en los programas de comunidad. Sin embargo no clarifica el proceso de las pruebas rápidas que se realizan en la Junta.

En la consecución de lo anterior, es necesario adoptar mediante la presente Orden un Procedimiento Para Realizar Pruebas Toxicológicas Rápidas en la JLBP.

II. BASE LEGAL

La presente se adopta a tenor con las facultades conferidas por la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para adoptar las normas y reglamentos aplicables a los procedimientos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra.

III. APLICACIÓN

Esta orden administrativa aplicará al procedimiento para realizar las pruebas toxicológicas rápidas, a los mpc y a los liberados bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

IV. ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS TOXICOLÓGICAS RÁPIDAS POR PERSONAL DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

El Presidente de la Junta procederá a designar el personal encargado de suministrar las pruebas toxicológicas rápidas conforme al procedimiento adoptado en la presente Orden Administrativa.

1. A esos efectos, el personal designado será el Colector, quien estará certificado por la compañía que suple las pruebas toxicológicas rápidas para tomar las muestras a ser examinadas. Se designará un Coordinador Enlace que será responsable de la coordinación y documentación requerida en las pruebas rápidas.
2. Las pruebas toxicológicas rápidas se podrán realizar a solicitud de cualquiera de los Miembros de la Junta, de los Oficiales Examinadores, y del (de la) Director(a) de la Oficina de Oficiales Examinadores.
3. Al realizar las pruebas toxicológicas rápidas, el personal designado se regirá por el procedimiento establecido en esta orden administrativa hasta que se emita el Reglamento Para Realizar Pruebas Toxicológicas Rápidas en la JLBP.
4. Las pruebas toxicológicas se realizarán en el área designada para ello, disponiéndose que únicamente están autorizados a estar presentes el donante, el testigo, el Colector y un Oficial de Custodia.
5. La Junta adoptará los formularios a ser utilizados durante el procedimiento: **Rehusar a la Realización de la Prueba de Dopaje, Hoja de Orientación y Resultados Toxicológicos.**
6. Notificación al Donante: Se le notificará al mpc, al liberado o peticionarios de clemencia ejecutiva, de la petición cuando este llegue a las facilidades físicas de la Junta, o cuando el colector y el testigo lleguen a la institución correccional. Si es un liberado permanecerá en la Sala de Vistas bajo la custodia de un Oficial y no podrá abandonar el lugar hasta que no se realice la prueba rápida. Si es un mpc se mantendrá en la celda.
7. Rehusar la Prueba Rápida: Si el mpc o el liberado se rehúsa a realizar la prueba rápida antes de iniciar el proceso, se considerará un positivo administrativo. Se le hará entrega del documento intulado Rehusar a la Realización de la Prueba de Dopaje para la firma del mpc o del liberado. Se le entregara el original de este documento, al personal que solicito la prueba. Copia de este, será entregado al Coordinador de Pruebas para record.
8. Cadena de Custodia: la cadena de custodia comenzara en el momento en que se oriente al mpc o al liberado. El testigo junto al Oficial de Custodia, acompañaran al donante hasta el servicio sanitario. El Oficial de Custodia, entrará con el donante al servicio sanitario y el testigo espera en la puerta. El testigo custodiara la prueba hasta que la entregue al colector. El donante no podrá abandonar el área de muestreo hasta que finalice el proceso de cadena de custodia.
9. Solicitud de Corroboración: El mpc o el liberado, tendrá derecho a solicitar una prueba de corroboración del resultado positivo de la prueba. La corroboración del resultado de la prueba, tendrá un costo de cuarenta y cinco dólares (\$45.00), por cada sustancia controlada que arroje positivo y el mpc o el liberado será responsable de asumir este costo.
10. Entrega de los Resultados: **El Resultado Toxicológico y la Hoja de Orientación** en original se archivará en el expediente de la Junta, entregándose copia del mismo al donante y al Coordinador de la Pruebas Rápidas. Cualquier solicitud de copia del documento original, se tramitará conforme al procedimiento establecido a esos efectos en el área de Secretaría.
11. Seguridad en el procedimiento para tomar y realizar pruebas toxicológicas rápidas: El personal asignado a realizar las pruebas rápidas, deberá seguir las reglas de salud y seguridad necesarias. Debe usar el equipo de protección asignado, como guantes de látex, mascarilla cuando sea

necesario, previo, durante y después de la concepción de un desperdicio biomédico (DBR). Evitar la exposición innecesaria a los DBR por cualquier ruta. Desechar los desperdicios biomédicos generados, en una caja diseñada para estos fines.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier situación para las cuales no se ha previsto norma alguna, se regirá por el Reglamento Interno Para la Administración de Pruebas Para Detectar el Uso de Sustancias Controladas en la Población Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, o con cualquier disposición de ley aplicable.

VII. CLÁUSULAS DE SEPARACIÓN

Cualquier parte de esta Orden Administrativa que fuera declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, no afectará el resto de sus disposiciones.

VIII. CLÁUSULA DE DEROGACIÓN

Por la presente se deroga cualquier, orden administrativa, carta circular, carta normativa y/o cualquier norma adoptada por la Junta de Libertad Bajo Palabra para atender la materia contemplada en esta Orden Administrativa y que no sean consistentes con las disposiciones de la misma.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente a partir de la fecha de aprobación.

IX. APROBACIÓN

Aprobado hoy 3 de octubre de 2011 en San Juan, Puerto Rico,


Lcdo. Esdras Vélez Rodríguez
Presidente